

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

52

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 446/2001, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en relación con el procedimiento ordinario número 446/2001, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos Federal de la Unión General de Trabajadores, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 26 de abril de 2000, que modifica las Órdenes de 21 de febrero de 1997 y de 30 de diciembre de 1997, sobre complemento de destino por servicios de guardia en el ámbito de la Administración de Justicia,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma, y en el plazo de nueve días sin que personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.

53

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 451/2001, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en relación con el procedimiento ordinario número 451/2001, interpuesto por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 26 de abril de 2000, que modifica las Órdenes de 21 de febrero de 1997 y de 30 de diciembre de 1997, sobre complemento de destino por servicios de guardia en el ámbito de la Administración de Justicia,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma, y en el plazo de nueve días sin que personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

54

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la declaración de nueva delimitación del bien de interés cultural, denominado «Conjunto histórico de Arahál» (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclu-

siva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 de Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bien de interés cultural.

II. La población de Arahál cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Real Decreto 738/1979, de 20 febrero (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril, y corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo). En la mencionada declaración se delimita la zona histórico-artística abarcando lo comprendido en tres núcleos: Uno formado por la iglesia de San Roque y su entorno, otro formado por la Iglesia de Nuestra Señora de la Victoria y su entorno y un tercero que, de mayor amplitud, abarca el centro de la población dejando en su interior inmuebles de gran interés monumental, así como parte del parcelario de este sector del centro de la población. En el mencionado Real Decreto se delimita una zona de respeto que engloba estos tres núcleos identificados mediante una línea imaginaria que dibuja, a grandes rasgos, un diagrama cerrado sobre los límites considerados históricos de esta población. Esta delimitación no ha sufrido ninguna remodelación hasta la fecha, siendo la actualmente vigente para la protección y conservación de sus valores patrimoniales del conjunto histórico declarado.

El referido conjunto histórico-artístico pasó a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, con la delimitación establecida en su Real Decreto declarativo. Si bien, al considerar insuficiente su delimitación vigente, en la que se excluyen sectores de la población en los que concurren valores históricos, edificatorios, artísticos, espaciales y paisajísticos que precisan en la actualidad una adecuada tutela para su protección y conservación, se ha procedido a la realización de un estudio de bordes que reajusta el área actualmente declarada como bien de interés cultural.

Por lo tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1 991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Reglamento de Ordenación Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la declaración de nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, sito en la provincia de Sevilla, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la declaración y delimitación del bien de interés cultural referido en la sección prevista en el artículo 3.4 c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Sevilla conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arahál, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter ina-